

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". -----

Asunción, 30 de setiembre de 2025.

VISTO: El acta de Sesión del Consejo Evaluador de fecha 26 de setiembre de 2025; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 6396 del 12 de setiembre de 2019 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", establece en su Art. 1º: *"Modifícase el Artículo 46 de la Ley N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", que queda redactado de la siguiente manera:*

"Art. 46.- Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

El 20% (veinte por ciento) de los recursos ingresados a la Tesorería General, serán destinados para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.

El 30% (treinta por ciento) será distribuido entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% (cinco por ciento) para el fortalecimiento institucional.

El 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social y de prevención de hechos punibles, serán establecidos por un consejo que se integrará con representantes del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del consejo, deberán ser reglamentados por Decreto."

Que, conforme a la Ley citada anteriormente, el Poder Ejecutivo reglamentó el funcionamiento del Consejo Evaluador de Proyectos, por Decreto N° 8519 de fecha 12 de diciembre de 2022, según su Artículo 1º, el cual establece: *"Reglamentase el funcionamiento del Consejo Evaluador de Proyectos, previsto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley*

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés económico incautados, en su totalidad, a la Tesorería General, para que los recursos generados sean destinados a la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

Tregnati 902 y Herib Cámpo Cervera
Asunción- PY

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". -----

N.º 5876/2017, «De Administración de Bienes Incautados y Comisados», modificado por la Ley N.º 6396/2019, conforme consta en el anexo del presente decreto".

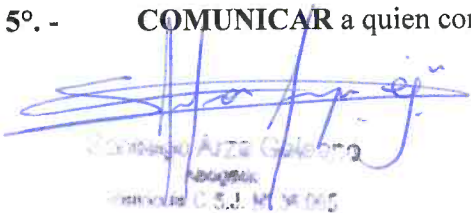
Que conforme a lo establecido en el Decreto anteriormente citado y en la Ley, las instituciones partes han designado a sus respectivos representantes titulares y suplentes para la conformación del Consejo. En tal sentido, por acta de sesión de fecha 26 de setiembre de 2025, el Consejo Evaluador de Proyectos ha aprobado por unanimidad de sus miembros, las bases y condiciones técnicas y administrativas del llamado para la adjudicación de proyectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

EL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS CREADO POR LEY 5876/17 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS

R E S U E L V E:

- Art. 1º. - APROBAR** las bases y condiciones técnicas y administrativas del llamado para la adjudicación de proyectos con el objeto de la creación y/o fortalecimiento de un sistema de prevención, diagnóstico y capacitación a través de una red comunitaria de seguridad ciudadana en la Ciudad de Asunción y el Departamento Central, conforme al Anexo I de la presente resolución. -----
- Art. 2º.- APROBAR** el Borrador de Contrato de Financiamiento de Proyecto conforme al Anexo II de la presente Resolución, el cual estará sujeto a modificaciones al momento de la firma de este, atendiendo a la naturaleza y condiciones a establecerse con la/s entidad/es adjudicada/s. -----
- Art. 3º.- PUBLICAR** por el plazo de cuatro (4) días, del 13 de octubre al 16 de octubre de 2025, a través de todos los canales digitales de comunicación oficial de la SENABICO disponibles, conforme a lo establecido en el Decreto 8519/22. -----
- Art. 4º.- ESTABLECER** el plazo, lugar y horario para la presentación de proyectos por parte de los interesados conforme al siguiente cronograma: -----
- **Plazo:** Desde el día 17 de octubre hasta el día 5 de noviembre de 2025. -----
 - **Lugar:** Sede de la SENABICO, sito en Tregnati 902 c/ Herib Campos Cervera del B° Las Lomas de la Ciudad de Asunción. -----
 - **Horario:** 07:00 Hs a 15:00 Hs. -----
- Art. 5º. - COMUNICAR** a quien corresponda y archivar. -----


Gonzalo Arza Galabota
Abogado
Instituto C.S.J. N.º 14.115


Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés económico incautados, comisados o declarados en abandono que generan recursos para la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". -----

ANEXO I
DATOS DEL PROYECTO

- **OBJETO:** CREACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE REDES COMUNITARIAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA QUE INVOLUCRE A AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A TRAVÉS DE PLANES DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y CAPACITACIÓN.
- **POBLACIÓN OBJETIVO:** DISTRITOS, BARRIOS Y/O COMUNIDADES QUE CONFORMAN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL.
- **MONTO DISPONIBLE A FINANCIAR:**
 - HASTA GS. 1.600.000.000 POR EL PLAZO DE 1 AÑO, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, PRORROGABLE Y AMPLIABLE SEGÚN NECESIDAD Y A CRITERIO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS.
- **CRITERIO DE SELECCIÓN:** TÉCNICO Y ECONÓMICO.
 - a. **Los requisitos que deben cumplir los proponentes para presentar propuestas:**
 - Institución pública facultada para tal efecto.
 - Los proyectos a ser presentados deberán contar con un informe detallado del gasto a ser ejecutado.
 - b. **Fecha, lugar y hora límite para la presentación de propuestas:**
 - Fecha: Desde el día 17 de octubre hasta el día 5 de noviembre de 2025
 - Hora: 07:00 a 15:00 hs.
 - Dirección: Tregnati N° 902 c/ Herib Campos Cervera.
 - c. **Forma de presentación de las propuestas:**
 - Formato papel, con copias debidamente autenticadas y/o verificables mediante medios electrónicos.
 - d. **Monto Global:**
 - Monto total para FINANCIAR el proyecto: Hasta Gs. 1.600.000.000 (guaraníes mil seiscientos millones), por el plazo de hasta 1 año, para el financiamiento del proyecto, prorrogable y ampliable según necesidad y a criterio del Consejo Evaluador de Proyectos.
 - e. **Criterio de evaluación de propuestas:**
 - Criterio técnico y económico.
 - f. **Criterio de selección de propuestas y mecanismos de asignaciones de montos para el financiamiento:**
 - Criterio de selección por mayoría simple de votos del consejo.
 - g. **Condiciones para el desembolso de los montos asignados:**
 - Conforme lo dispuesto en la Resolución Senabico N° 631 del 06 de septiembre del 2023.-
 - h. **Declaratoria de conocimiento de las condiciones de rendición de cuenta, conforme a la Resolución CGR/ Nro. 605/2022, Por la cual se establece la Guía Básica de documentos de**

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés social, montados, comisados o incautados en abandono que generan recursos para la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

Tregnati 902 y Herib Campos Cervera
Asunción- PY

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

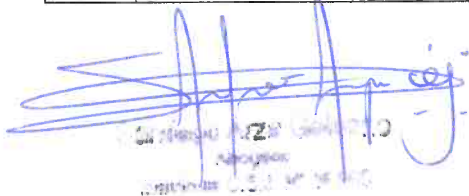
RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

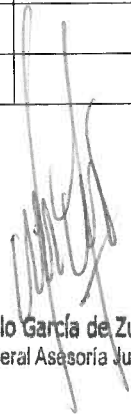
POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS”, PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”. -----

Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de las Entidades sujetas de control de la Contraloría General de República.

• Objeto del Gasto 849 – Otras Transferencias corrientes:

ITEM	CONCEPTO/DOCUMENTOS	S I	N O	N/ A	OBSERVACIONES
52	800 – Transferencias				
52.1	Solicitud de Transferencias de Recursos (STR).				
52.2	Comprobante de Pago.				
52.3	Recibos, Comprobantes de Ingreso.				
52.4	Contratos, Convenios u otro documento similar.				
52.5	Resolución que autoriza la Transferencia.				
52.6	Solicitud del Beneficiario.				
52.7	Disposición legal y/o administrativa de reconocimiento de las personas físicas, asociaciones, comisiones, entidades educativas e instituciones sin fines de lucro.				
52.8	Rendición de Cuentas de los Beneficiarios con documentos de respaldo.				
52.9	En el acto administrativo emitido se debe determinar y detallar la entidad beneficiaria el monto total y/o parcial de las transferencias que estarán o no afectadas por los procesos de contratación y otras referencias pertinentes.				
52.10	Copia del Acta de Constitución.				
52.11	Copia de documentos de Elección de Autoridades.				
52.12	Fotocopia de CI del Presidente o Titular y tesorero de la entidad.				
52.13	Planilla de Rendición de Cuentas.				
52.14	Documentos de respaldo expuestos en la planilla de Rendición de Cuentas.				
52.15	Planilla de Comparación de Ofertas sobre adquisiciones realizadas.				
52.16	Notas de presupuestos (si el bien o servicio supera el monto establecido en la normativa vigente), mínimo tres.				
52.17	Otras exigencias no previstas en el presente Grupo del Gasto, serán verificadas de acuerdo a la normativa legal vigente para el Ejercicio Fiscal analizado.				




Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés económico incautados, comisados o declarados en abandono que generan recursos para la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". -----

ANEXO II

BORRADOR DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO

En la ciudad de Asunción, a los XX días del mes de XXX de 2025, comparecen: POR UNA PARTE: La Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, (en adelante denominada "SENABICO"), representada en este acto por la Sra. Teresa Rojas de Jara en su calidad de Ministra Secretaria Ejecutiva, con sede en esta Ciudad, y domicilio en Tregnati N° 902 c/ Herib Campos Cervera, y POR OTRA PARTE: XXX, con RUC: XXX, representada en este acto por XXX en su calidad de XXX, con domicilio en XXX (en adelante el "Beneficiario"), quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato"), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1- La Ley N° 6396 / QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS, la cual establece que los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda. En tal sentido, el 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

1.2- La evaluación y selección de los proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social y de prevención de hechos punibles, serán establecidos por un consejo que se integrará con representantes del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del consejo, deberán ser reglamentados por Decreto."

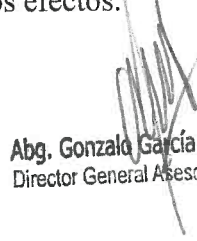
1.3- El funcionamiento del Consejo Evaluador de Proyectos fue reglamentado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8519 del 12 de diciembre de 2022, y en ese sentido, en fecha xx de xx de 2025, los miembros que lo componen han realizado un llamado para XXXX. (en adelante el "Proyecto").

1.4- El Beneficiario se presentó al a efectos de obtener el apoyo económico, para aplicarlo a la ejecución del "Proyecto", cuya ejecución será responsabilidad de sus representantes.

1.5- Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.6- Constituyen parte del presente Contrato, las Bases, el Proyecto, y la Resolución del Consejo Evaluador; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente Contrato. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente Contrato el presente primará a todos los efectos.


Teresa Rojas de Jara
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO


Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés económico incautados, comisados o declarados en abandono que generan recursos para la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". -----

SEGUNDO: OBJETO.

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la SENABICO se compromete a otorgar al Beneficiario, quien desde ya acepta, un financiamiento de hasta Gs. XXX.000.000 (Guaraníes XXXXXXXXXXXXXXXXXX), (en adelante el "Monto Financiado"), necesario para cubrir los costos del Proyecto según detalle que surge del Cronograma de Ejecución Financiera. Si los gastos del proyecto excedieran el monto total otorgado a través de este Contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; y en caso de ser inferior, y haberse realizado desembolsos por parte de la SENABICO, el monto sobrante deberá ser reintegrado a ésta por el Beneficiario.

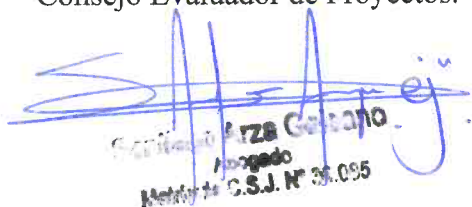
2.2 Por su parte, el BENEFICIARIO se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: **(a)** administrar los fondos desembolsados por la SENABICO a efectos de su aplicación en la ejecución del Proyecto **(b)** Ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo y sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Responsable deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las instrucciones que la SENABICO le notifique, en caso de verificarse cualquier anomalía que impida al BENEFICIARIO cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, éste deberá comunicar a la SENABICO, la que en cada caso resolverá; **(c)** Destinar los fondos recibidos exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme los fines previstos en las Bases, documentos complementarios y aquellos detallados en el presente Contrato. **(d)** entregar a la SENABICO al culminar el plazo del Contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes de avance que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la SENABICO establezca.

TERCERO: DESEMBOLSOS.

3.1 El Monto Financiado será desembolsado al Beneficiario anualmente de Gs. XXX, por el plazo de XXX, conforme lo dispuesto la Resolución SENABICO N° 631 del 06 de septiembre del 2023.

CUARTO: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

Sujeto a los términos del presente, este Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por parte del Beneficiario. La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día XXX y se extenderá por el plazo de XXX meses/años, según el Cronograma de Actividades. Ambas partes acuerdan que para el caso en que se produzcan demoras y/o suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la SENABICO, y siempre que no resulten imputables al Beneficiario, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El BENEFICIARIO podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para cumplir las actividades previstas en el Cronograma, que deberán justificarse debidamente, sujetas a aprobación por parte de la SENABICO. Esta fecha límite se extenderá solo por las demoras y/o suspensiones mencionadas, no imputables al Beneficiario o por resolución de SENABICO cuando lo entienda justificado o conveniente, previo parecer favorable Consejo Evaluador de Proyectos.


Gonzalo García de Zuñiga
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 35.095


Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés económico incautados, comisados o declarados en abandono que generan recursos para la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".-----

QUINTO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO:

5.1- La SENABICO podrá requerir al Beneficiario la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto como del propio Beneficiario, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato ANTES, DURANTE Y DESPUÉS de la ejecución del mismo.

5.2- Una vez finalizado el presente contrato, el Beneficiario estará obligado a suministrar a la SENABICO información necesaria para responder las consultas que esta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte del Beneficiario subsistirá por el término de cinco años desde la extinción del presente contrato.

5.3 El Beneficiario deberá conservar en su poder toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante) por un plazo de cinco años desde el comienzo de ejecución del mismo, debiendo ajustarse a las pautas que establece la SENABICO a este respecto.

5.4 Los documentos deberán ser archivados por el Beneficiario, los cuales podrán ser auditados por una firma de auditores independientes que será contratada por la SENABICO para tal fin.

SEXTO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA SENABICO.

6.1 La SENABICO tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, el Beneficiario deberá proporcionar a la SENABICO en el plazo que ésta determine, y aún luego de culminado el presente Contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Contrato. En caso de ser requerido por SENABICO, el Beneficiario también deberá aportar su propia información contable y/o financiera a los mismos efectos.

6.2 En caso que la SENABICO, en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, pondrá a conocimiento del Consejo Evaluador de Proyectos, a los efectos de que el mismo de cumplimiento al Art. 25 y 26 del Decreto 8519/22.

6.3 Las facultades de contralor se hacen extensivas a la entidad que la SENABICO le indique al Beneficiario.

SEPTIMO: INDEPENDENCIA.

La relación establecida por la SENABICO con el Beneficiario en base al presente CONTRATO, es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Beneficiario se encuentra vinculado a la SENABICO por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc., tanto propias como de sus dependientes y contratados.


Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Abogado
C.S.J. N° 25.095


Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés económico que generan recursos para la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". -----

OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

8.1 El Beneficiario se obliga a indemnizar y mantener indemne a la SENABICO, así como a sus funcionarios, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente Contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Beneficiario. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre los daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados.

8.2 En tal hipótesis la SENABICO deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Beneficiario en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar al Beneficiario a defender o contestar dicha acción o reclamo, sin perjuicio de las acciones que la SENABICO decida promover directamente.

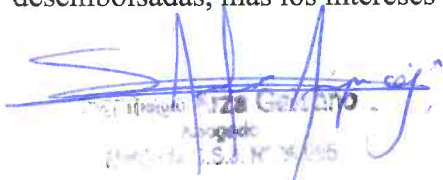
8.3 Asimismo, el Beneficiario se compromete a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

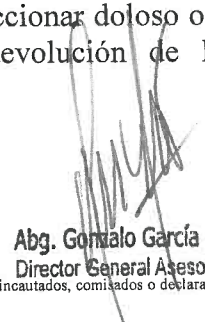
NOVENO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

9.1- En caso de incumplimiento del Beneficiario de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la SENABICO podrá: (i) suspender los desembolsos a efectuarse al Beneficiario en virtud del presente Contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la SENABICO, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o (ii) considerar resuelto el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de preaviso, y sin que deba realizarse ningún Desembolso ulterior, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

9.2- Si en cualquier momento se constatará que el Proyecto presenta un grado de avance menor del esperado conforme lo previsto en el Proyecto y en los correspondientes cronogramas acordados entre las partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 9.1 precedente, quedando facultada la SENABICO a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en que el retraso sea consecuencia de hipótesis de fuerza mayor no atribuibles al Beneficiario.

9.3- Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2 precedentes, en caso de: (i) detectarse uno o varios incumplimientos o irregularidades graves y (ii) en caso de un accionar doloso o con culpa grave del Beneficiario, la SENABICO podrá además exigir la devolución de las sumas desembolsadas, más los intereses legales devengados.


Abogado
SENABICO


Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés económico incautados, comisados o declarados en abandono que generan recursos para la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". -----

9.4- Fuera de las hipótesis indicadas en los numerales 9.1 a 9.3 precedentes, la SENABICO, previo parecer favorable del Consejo Evaluador de Proyectos estará facultada a rescindir el presente Contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la SENABICO deberá comunicar al Beneficiario su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente. La rescisión resuelta de esta forma no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.

El Beneficiario deberá solicitar autorización a la SENABICO para toda modificación que se requiera en el Proyecto respecto de las áreas bajo su responsabilidad, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la SENABICO, previo parecer del Consejo Evaluador de Proyectos. En caso de que la SENABICO, por mandato del Consejo Evaluador del Proyecto no apruebe la solicitud, y el Beneficiario implemente de todas formas la modificación en cuestión, las partes acuerdan que se entenderá un incumplimiento del Contrato a los efectos previstos en la cláusula NOVENA, pudiendo la SENABICO asimismo resolver la rescisión inmediata del presente Contrato sin responsabilidad y sin obligación de realizar desembolsos ulteriores.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD.

Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la SENABICO conforme a la Ley N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". Las opiniones o resultados que del PROYECTO se deriven, no comprometerán a la SENABICO y por ende al Consejo Evaluador de Proyectos.

DÉCIMO SEGUNDO: MORA AUTOMÁTICA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMO TERCERO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de correo electrónico indicadas por las partes.

DECIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente contrato a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Asunción.

DECIMO QUINTO: PROHIBICION DE CESIÓN.



Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

VISIÓN: Ser una entidad especializada, eficiente y transparente en la administración, conservación y destino de los bienes de interés económico incautados, comisados o declarados en abandono que generan recursos para la prevención de los hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS PREVISTOS EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

RESOLUCIÓN N.º 05/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LLAMADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, CONFORME AL DECRETO N° 8519/22 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS", PREVISTO EN LA LEY N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". -----

Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente Contrato, salvo autorización expresa y escrita de la SENABICO, previo parecer favorable del Consejo Evaluador de Proyectos.

DECIMO SEXTO: DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

***EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR EL CUAL SERÁ SUJETO A MODIFICACIONES AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.**

Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica